

Recibo 18

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN
LATACUNGA**

Causa Nro. 05283-2020-02788G

ELISA NORALMA CAGUANO CHILLAGANA, ecuatoriana, de 36 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada, domiciliada en la parroquia de Cusubamba, del Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi; Refiriéndome a la causa de SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, dentro del proceso No.- 05283-2020-02788G, realizado por El Dr. Segundo Augusto Semanate, Fiscal Provincial de Cotopaxi; A su Autoridad con singular respeto comparezco en derecho en los siguientes términos:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deduzco la siguiente Acción extraordinaria de protección.

I.- IDENTIDAD DE LA PERSONA, ENTIDAD U ÓRGANOS ACCIONADOS

La presente acción constitucional es en contra de los requerimientos de parte del Dr. Patricio Molina Lema, Fiscal de Cotopaxi y ratificado por el Dr. Segundo Augusto Semanate, Fiscal Provincial de Cotopaxi, que aceptan el pedido de APLICAR el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, y ordenan que se archive el **EXPEDIENTE FISCAL No. 050101819060072**, por el delito SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, dentro del proceso No.- 05283-2020-02788G, resoluciones emitidas el 1 de marzo del 2021 a las 15h23 y notificadas el día miércoles 3 de marzo del 2021, a las 11h49 y que van en perjuicio de la compareciente, solicitado por parte del Dr. Patricio Molina Lema, Fiscal de Cotopaxi y ratificado por el Dr. Segundo Augusto Semanate, Fiscal Provincial de Cotopaxi, las mismas que se encuentran en legal y debida forma ejecutoriadas y dentro de los 20 días para ejercer este derecho y después que se ha agotado los recursos verticales y horizontales propios de este procedimiento, presento este recurso Acción extraordinaria de protección.

II.- DESCRIPCION DEL ACTO VIOLATORIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Del relato el acto u omisión que vulnera derechos es el siguiente, es el caso que la suscrita tengo una cuenta de ahorro en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cacpeco, en donde recibo mis remuneraciones de la relación de dependencia que mantengo como empleada privada, más sucede que el sospechoso junto a otras personas más se sustrajeron un valor de \$ 800,00 dólares, de la cuenta de la compareciente **ELISA NORALMA CAGUANO CHILLAGANA**, que para mí me representa casi 4 meses de trabajo que los realizo desde las 5 de la mañana que salgo de mi casa y las 18 horas que regreso. Una vez que realice la denuncia por este acto quedando a conocimiento del señor Fiscal Dr. Patricio Molina Lema, Fiscal de Cotopaxi, mismo que no realizo las respectivas diligencias con la finalidad de ser necesario detener al sospechoso señor **COFRE GUANOQUIZA REINALDO**, con cédula de ciudadanía 0503294514, que si bien es cierto solicitó la detención con fines investigativos, orden que no fue acatada por la Policía Judicial y al haber realizado el Principio de Oportunidad, mismo que me opuse por cuanto me dejan en la indefensión, sin haber recibido una reaparición integral como víctima, favoreciendo abiertamente al sospechoso y a la suscrita me indican que debo realizar los trámites pertinentes y cobrar por la vía Civil, que debo realizar la búsqueda del domicilio del sospechoso para citar o notificar en este caso, cosa que a la compareciente tendría que seguir utilizando los órganos de Justicia para seguir y tratar recuperar el valor sustraído, así mismo siendo que es el deber de la Fiscalía realizar El ejercicio público de la acción.

Así mismo la Cooperativa Cacpeco de donde se sustrajeron el dinero por ventanilla suplantando mi identidad, no fue llamada a rendir la versión, ya que se debió investigar y determinar quién era el responsable directo en este caso, razón por la cual mi derecho como víctima se ha vulnerado y simple, por no tener la capacidad económica y tiempo para seguir insistiendo, mis derechos han sido menoscabados dejándome sin solución que se haya determinado por lo menos las responsabilidades de los participantes de este acto ilícito que me perjudica como persona y por otro lado la Cooperativa Cacpeco sin ninguna responsabilidad y al sospechoso premiándole como que por un acto impune de ser sancionado.

Mis derechos vulnerados y que me ampara la Constitución de la Republica del Ecuador son:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Con estos antecedentes los señores Fiscales debieron fundamentar ya que según el mismo Art. 76 numeral 7 literal I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados, texto literario que es claro, resoluciones o fallos que no se encuentren motivados se considerarán nulos.

Existen varios antecedentes sobre todo jurisprudenciales, como la SENTENCIA N.º 068-18-SEP-CC CASO N.º 1529-16-EP CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, en donde el contenido de la acción extraordinaria de protección presentada, se desprende que la alegación principal de vulneración de derechos constitucionales es respecto al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador; y, por conexidad el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 75 ídem. Y con el fin de que se no me violente la seguridad jurídica prescrita en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, por no existir la suficiente motivación en las Resoluciones impugnadas, interpongo la correspondiente demanda de acción extraordinaria de Protección a las Resoluciones de fechas lunes 1 de marzo del 2021, las 15h23, por parte del Dr. Patricio Molina Lema, Fiscal de Cotopaxi y ratificado por el Dr. Segundo Augusto Semanate, Fiscal Provincial de Cotopaxi, a fin de que ejerza el control constitucional y declare la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República.

III.- PRETENCION CONCRETA

Con estos antecedentes de derecho señor Juez Constitucional se está violentando mis derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Art. 76 numeral 7 literal I), por lo que solicito;

1. Se Declare la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República.

2. Declarar la vulneración al derecho a la verdad, determinado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador; y, por conexidad el derecho a la tutela judicial efectiva, recogido en el artículo 75 Ídem. 3. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por la compareciente ELISA NORALMA CAGUANO CHILLAGANA.

recmewe 19

IV.- PRUEBAS

a) Como pruebas se adjunta el proceso al hago referencia, el EXPEDIENTE FISCAL No. 050101819060072, causa Penal Nro. 05283-2020-02788G aclarando que, como elementos de prueba, usted señor Juez se servirá observar el principio que se desprende del numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la Republica, respecto a la inversión de la carga de la prueba, que le correspondía a la Fiscalía General del estado.

b) La SENTENCIA N.º 068-18-SEP-CC CASO N.º 1529-16-EP CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, la Corte determinó: "Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República. 2. Declarar la vulneración al derecho a la verdad, determinado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador; y, por conexidad el derecho a la tutela judicial efectiva, recogido en el artículo 75 Ídem. 3. Declarar la vulneración al principio de interés superior del niño contemplado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador; y por conexidad el derecho a la salud del mismo, establecido en el artículo 45 ibidem. 4. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por el señor NN a favor de la niña NN. ' 5. Como medidas de reparación integral se dispone: 5.1. Medidas de restitución de los derechos vulnerados 5.1.1. Dejar sin efecto la resolución dictada el 17 de mayo de 2016 a las 14:32, por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas. 5.1.2. Dejar sin efecto la sentencia de 22 de diciembre de 2015 a las 15:35 dictada por la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas. 5.1.3. Dejar sin efecto la solicitud de desestimación de la denuncia y del archivo del expediente de investigación, de 8 de octubre de 2015 a las 09:17, realizada por la Unidad Especializada de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas; ya su vez, se dispone que la Fiscalía Provincial de Esmeraldas inicie una nueva investigación tomando en cuenta el rol del fiscal, determinado en esta sentencia. El representante de la Fiscalía deberá informar trimestralmente a esta Corte Constitucional acerca del cumplimiento de esta medida."

c) Notificación impresa del correo.

Declaro que no he presentado otra garantía jurisdiccional por el mismo hecho u omisión ante la misma persona y con la misma pretensión.

V.- NOTIFICACIONES .- A las entidades accionadas se les citará en las personas del señor el Dr. Patricio Molina Lema, Fiscal de Cotopaxi y al señores Dr. Segundo Augusto Semanate, Fiscal Provincial de Cotopaxi , dentro del EXPEDIENTE FISCAL No. 050101819060072, causa Penal Nro. 05283-2020-02788G, quienes dictaron la Resolución reduciéndolas a escrito, a quienes se les citara en sus despachos, que los tiene en el edificio de la Fiscalía General del Estado Latacunga, Antonia Vela 331 y General Maldonado, de la ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi, oficinas conocidas por el señor actuario de su despacho, sin perjuicio de que sean citados en el lugar que fueren encontrados en persona o en el lugar que oportunamente indicare al señor actuario, mediante llamada telefónica a la 03-2806306.

Se contará con el representante del Estado en la persona del señor Iñigo Salvador Crespo, se lo citara en su oficina que las tiene ubicado en la "Y", Av. Río Amazonas y José Arizaga, teléfono (02) 294-1300, email webmaste@pge. Gob.ec, web: wwwpge.gob.ec del cantón Quito, provincia de Pichincha, por ser acción de protección se lo hará por medio más idóneo a su alcance, se seguirá contando con la demanda notificándole en la casilla y correo electrónicos para ella señalados.

VI.- NOTIFICACIONES A LA SUSCRITA.- Que por ley me corresponda las recibiré en la casilla física Nro. 447, del complejo Judicial de Quito, casillero electrónico 0502022668 y correo electrónico manuelramonzalasar@hotmail.com y en la ciudad de Latacunga en el casillero físico 70.

Por ser legal y conforme a derecho se servirá atendernos como solicito.

NOTIFICACIONES

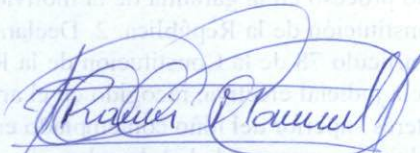
Mis notificaciones las seguiré recibiendo en el casillero electrónica 0502022668 y al casillero físico Nro. 70, de esta casa Corte Provincial y correo electrónico manuelramonzalasas@hotmail.com, conservo los servicios profesionales del Abogado Manuel Ramón, profesional a quien faculto suscriba cuantos escritos sean necesarios en orden a mi defensa.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de derecho.

Firmo con mi Abogado.



050 33 83 00 -2



FUNCIÓN JUDICIAL

Vente 10 f



146185263-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI OFICINA DE SORTEOS UNIDADES JUDICIALES DE LATACUNGA

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

Juez(a): BEDON CUEVA PAOLA ALEXANDRA

No. Proceso: 05283-2020-02788G

Prohibido el día de hoy, lunes cinco de abril del dos mil veintiuno, a las dieciseis horas y doce minutos, presentado por CAGUANO CHILLAGANA ELISA NORALMA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CEDULA DE CIUDADANIA (COPIA SIMPLE)
- 3) IMPRESION SATJE (COPIA SIMPLE)

ARMAS ASCAZUBI XAVIER RODRIGO
RESPONSABLE DE SORTEOS

11

FINCH JOURNAL

OFFICIAL DE JUDICIAL DE LA JUDICIA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA JUDICIA

LA JUDICIA DE LA JUDICIA DE LA JUDICIA

LA JUDICIA DE LA JUDICIA DE LA JUDICIA

LA JUDICIA DE LA JUDICIA DE LA JUDICIA

LA JUDICIA DE LA JUDICIA DE LA JUDICIA

LA JUDICIA DE LA JUDICIA DE LA JUDICIA

LA JUDICIA DE LA JUDICIA DE LA JUDICIA

LA JUDICIA DE LA JUDICIA DE LA JUDICIA